## MODULO SUPLEMENTARIO .-

CATEGORIAS	DIPORTE
Piloto Mando	19.782,-
2º Oficial	15.059,-
Contramaestre	8.848 🛌
Marinero	4.879,-
Mozo	4.448,-
1º Maquinista	18.840,-
2º Maquinista	15.059,-
Engrasador	6.402,-
Cocinero	8.990,-

## HORAS EXTRAORDINARIAS

# EJERCICIO 1.983 -- EN BASE A 1.608 HORAS AÑO

CATEGORIAS	IMPORTE BRUTO
Piloto Mando	471,-
2º Oficial	407,-
Contramaestre	316,-
Marinero	287,-
Mozo	278,-
19 Maquinista	471,-
2º Maquinista	407,-
Engrasador	291,-
Cocinero	<b>310</b> , <b>–</b>

RESOLUCION de 18 de mayo de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo interprovincial 18721 para la Empresa «Electrónica Aznárez, S. A.»

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Industrial Electrónica Aznárez, S. A.», recibido en esta Dirección General de Trabajo con fecha 26 de abril de 1983, suscrito por la representación de la Empresa y la representación de los trabajadores el día 16 de marzo de 1983, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, Trabajo

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mecitación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del

Madrid, 18 de mayo de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL PARA LA EMPRESA VINDUS-TRIAL ELECTRONICA AZWAREZ, S.A.B

#### CAPITITO PRIMERO

#### SECCION PRIMERA. - AMBITO DE APLICACION

#### Artículo 1. Territorial

El presente Convenio será de aplicación en los centros de trabajo de la Empresa Industrial Electrónica Aznárez, S.A. (IEASA), que a continuación se relacionan, y a los que durante su vigencia puedan. establecerso:

BADAJOZ: Avenida Fardaleras, número 11.

BARCELONA; Calle Artá, números 10-12; Ronda de Santa María, número 44 (Barberá del Vallés).

BYLBAO: Calle Zabalbide, número 65.

CADIZ: Calle San Rafael, número 3.

GERONA: Calle Major de Salt, número 383.

GIJON: Calle Nave O Foligono la Jubería - TREMAÑEZ -.

JAEN: Calle Garcia Rebull, número 6.

LA CORUÑA: Parcela D número 7 Centro Foligono Focomaco.

LEON: Calle Arculecto Lázaro. número 15. BADAJOZ: Avenida Pardaleras, número 11. LA CORUNA: Parcela D mimero 7 Centro Foligono Focomaco.

LEON: Calle Arquitecto Lázaro, mimero 15.

MADRID: Calle Medina Fomar, número, 20.

MALAGA: Calle Alameda Capuchinos, mimero 39.

PALMA DE MALLORCA: Calle Teniente Sanchez Bilbso, mimero 22.

SALAMANCA: Calle Cepeda, mimero 6.

SEVILLA: Foligono Industrial, carretera Amarilla, sin mimero.

TARRAGONAí calle Jaime I, mimero 46.

VALENCIA: Calle Santos Justo y Pastor, mimeros 49-51.

VALLADOLID: Calle Panaderos, mimero, 64.

VIGO: Calle Islas Baleares, mimero 26.

ZARRAGOZAÍ Calle Madre Vedruma, mimero 29. ZARAGOZA: Calle Madre Vedruna, número 29.

#### Art. 2. Funcional

Le Empresa TEASA realiza sus actividades en el sector de la industría de la electrónica y fundamentalmente las de investigación, comercialización y asistencia técnica,

#### Art. 3 Personal

El Convenio afectará a todo el personal que compone o componga mi convento arectara a todo el personal que compone o componga durante su vigencia la plantilla de la Empresa IEASA incluido en los ámbitos territorial y funcional de los artículos 1 y 2 descri-tos anteriormente, con excepción del comprendido en los artículos 18. 3. c) y 20. 1. a) de la Ley 8/1980 de 10 de Marzo del Estatuto do los Trabajadores,

Sin perjuicio de lo anterior, la Empresa, de común acuerdo con cada uno de los interesados, podrá excluir de la aplicación de los incrementos salariales del Convenio Colectivo a los Directores de División, Jefes de Departamentos, y personal dedicado a la venta directs, quienes sim embargo, disfrutarán de las restantes condiciones generales de trabajo establecidas en aquel.

### Art. 4. Temporal .-

4.1. Entrada en vigor: Las estipulaciones del presente Convenio entrarán en vigor el dia 1 de Enero de 1.983.

4.2. Duración: Será de 24 meses, a contar desde 1 de Enero de 1.983, terminando el día 31 de Diciembre de 1.984 excepto en lo previsto en los artículos 16 y 21.

4.3. Denuncia y revisións La denuncia proponiendo la iniciación, revisión o prórroga deberá efectuarse con una antelación mínima de dos meses a la fecha de su vencimiento antela Autoridad Laboral

81 al finalizar el plazo de vigencia del convenio se instare su re risión, se mantendrá el régimen establecido en el presente hasta que las partes afectadas se rijan por un muevo Convenio, con independencia de las facultades reservadas a la intoridad Laboral por la Ley. Iniciadas las negociaciones para la revisión del Convenio, las partes procurarán que so desarrollen con la antelación y continuidad necesarias a fin de permitir el examen exhaustivo y la solución puntual de los problemas planteados.

### SECCION SEGUNDA

### Art. 5. Indivisibilidad del Convenio. -

Las condiciones pactadas en el presente Convenio forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas global y conjuntamento. En el supuesto de que la Autoridad Laboral en el ejercicio de sus facultades no hemologase algunas de sus cladsulas, la Comisión Mixta vendrá obligada a tratar acerca de su modificación e supresión en el plazo más ximo de tres días, contados a partir del de la comunicación de la . resolución administrativa.

### Art. 6. Garantias Individuales .-

Be respetarán a título individual las condiciones de trabajo su-periores a las establecidas en el presente Convento, consideradas en su conjunto y cómputo anual. Tal garantía será exclusivamente de carácter personal, sin que pueda entenderse vinculada a puestos de trabajo, categorías profesionales y otras circunsetancias, por lo que el personal de muevo ingreso no podrá alegar a su favor las condiciones más beneficiosas de que hayan disfrutado los trabajadores que anteriormente ocupasen los puestos de trabajo a que sea destinado o promovido.

SECCION TERCERA. - CONCURRENCIA DEL CONVENIO CON CONDICIONES LABORALES DERIVADAS DE OTRAS FUENTES: ABSORCION Y COMPENSACION

Art. 7. Condiciones anteriores a la entrada en vigor del Convenio Todos los conceptos retributivos existentes en la Empresa, con anterioridad a la entrada en vigor del presente Convenio, serán compensables y absorbibles con las condiciones pactadas en este Convenio. Λ estos efectos se estará siempre a lo dispuesto en 61. este Conve-

Art. 8. Condiciones posteriores a la entrada en vigor del Conveni

Las disposiciones legales futuras que lleven consigo una varia-ción económica en todo o en alguno de los conceptos retributivos existentes en la fecha de la promulgación de las muevas disposi-ciones o que supongan creación de otros muevos, única y exclusi-vamente tendrán eficacia práctica cuando considerados en su tota-Encaso contrario se consideran absorbidas por las condiciones del presente Convenio.

### Art. 9. Derecho supletorio. -

En todo lo no previsto en el presente Convenio Colectivo se estari a lo dispuesto en la Ley 8/1980 de 10 de Marzo del Estatuto de los Trabajadores y normas de desarrollo de necesaria y obligatoria applicación, y con caráctor subsidiario a lo dispuesto en la vigente Ordenanza Laboral para la Industría Sidorometalurgica (0.86 de 29 de Julio de 1.970).

#### CAPITULO SEGUNDO

#### Art. 10. Organización del Trabajo

De conformidad con lo dispuesto en el articulo 6º de la vigente Ordenanza de Trabajo para la Industría Siderometalurgica, la factultad:exclusiva de la organización práctica del trabaja correse ponde a la Dirección de la Empresa.

## Art. 11. Clasificación Profesional

Con carácter general se mantienen las categorías profesionales a

Con caracter general se mantienenlas categorias profesionales a que se refieren los anexos 1 y 2 de la vigente Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalurgica.

La Empresa rodrá, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17, apartado a), de la vigente Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalurgica, fijar la categoria necesaria para ecupar cada puesto de trabajo en función de los conocimientos profesionales requeridos para el mismo.

En todo caso se respetarán a título personal la categoria que pueds disfrutar el trabajador mientras se encuentre en activo en la Empresa afectada por el Convenio en el momento de la entrada en vigor de éste.

La previsión de las categorías profesionales que puedan resultar como consecuencia de la aplicación del Convenio no supondrá en la Empresa la obligación de tenerlas todas,

## Art. 12. Ingresos

Los contratos de trabajo del personal de nuevo ingreso se ajustaria a cualquiera de las modalidades establecidas en la vigente normativa Tendrán prioridad para ingresar en la Empresa los familiares de trabajadores, en plantilla, siempre y cuando, efectuadas l'as pruebas de selección, se encuentren en igualdad de condiciones que los restantes candidatos, tanto si se trata de cubrir una vacante come de un masta de trabaja de suava presedén. do un puesto de trabajo de nueva creación.

### Art. 13. Periodo de prueba

So contemplan les siguientes:

- Prones, Especialistas, Aprendices y Subalternos: Quince dias, Profesionales siderometalurgicos, profesionales de oficio y
- Administrativos: Un mes-Técnicos no titulados: Dos moses.
- Técnicos titulados: Seis meses.

Durante el transcurso del periodo de prueba, la Empresa y el tra-bajador podrán rescindir libremente el contrato sin plazo de preavi-

so y sin haber lugar a reclamación alguna.

El trabajador percibirá, durante este periodo, la remuneración correspondiente a la categoría o puesto de trabajo en que efectuá

correspondiente a la categoria o puesos de viasa, su ingreso en la Engresa.

Transcurrido el periodo de prueba, sin demuncia por ninguna de las partes, eltrabajador continuará en lasEmpresa, de acuerdo con las condiciones que se estipulen en el contrato de trabajo.

En el supuesto de contratos de trabajo de duración determinada

superior a seis meses, la Empresa, sin perjuicio del plazo de finalización oue se señale en el mismo, preavisará al trabajador afece tado en el suguesto de recisión, con un mes de antelación.

### Art. 14. Ascensos

Tendrán prioridad para ocupar las vacantes que se produzoan, los puestos de trabajo de nueva creación, los trabajadores que, teniendo en ese momento una antigüedad mínima de un año en la Empresa, así lo solicitan, y efectuadas las correspondientes pruebas de aptitud, reunan a juicio de la Dirección las condiciones de todo tipo precisas para ocupar el puesto de trabajo de que se trate.

### Art. 15. Ceses

Los trabajadores que deseon casar voluntariamente en el servicio de la Empresa vendrán obligados a ponerlo en conocimiento de la misma cumpliendo los siguientes plazos de preavisos

- a) Obreros: Quince dias.
- Subalternos: Quince dias.
- Administrativos: Un mes.. Jefes o titulares administrativos: Dos meses.
- e) Técnicos no titulados: Dos meses.
  f) Técnicos titulados: Dos meses. Técnicos no titulados: Dos meses.

Bl. incumplimiento de la obligación de preavisar con la referida antelación derá derecho a la Empresa a descontar de la liquidación del trabajador una cuantía equivalente al importo de su salarlo dia-

rio por cada día de retraso en el aviso.

Rabiendo avisado con la referida antelación, la Empresa vendrá obligada a liquidar, al finalizar dicho plazo, los conceptos fijos que puedar ser calculados en tal momento. El resto de ellos lo será en el momento habitual de pago. El incumplimiento de esta obligaen el momento nantual de pago. El indumplimiento de esta obliga-ción imputable a la Expresa llevará aparejado el derecho del tra-bajador a ser indemnizado con el importe de un salario diardo por cada día de retraso en la liquidación con el limite de la duración del propio plazo de preaviso. No se dará tal obligación y, por con-siguiente, no nace este derecho si el trabajador incumplió la de avisar con la antelación debida.

### CAPITULO TERCERO

Art. 16. Condiciones económicas 16.1. 1er. año de vigencias 1.983:

16.1.1. Los salarios brutos a 31 de Diciembre de 1.982 se incre-mentarán con efectos 1 de Enero de 1.983 en un 11%.

16.1.2. El incremento salarial convenido en el apartado anterior se aplicará porcentualmente a todos los conceptos salariales que a título individual viniese percibiendo cada trabajador a 31.12.82, excepto lo previsto en el artículo 17 para los conceptos salariales de antigüedad y plus ayuda familinr.

16.1.3. Se destina una cantidad adicional del 1% de la Masa Salarial Bruta a 31.12.82 a la igualación de trabajadores que realizan tareas similares con una misma categoría profesional y a los ascensos de categoría profesional que se produzcan durante el año 1.083.

16.1.4. Revisión solarial: En el caso de que el Indice de Procios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrase al 30 de
Setiembre de 1.983, un incremento respecto al 31 de Diciembre de
1.982 superior al 9% se efectuará una revisión salarial tan pronto
se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la
indicada cifra, computando cuatro tercios de tal exceso a fin de
preveer el comportamiento del IFC en el conjunto de los 12 meses
(Enero/Diciembre 1.983). Tal incremento se abonará con efectos de (Emero/Dictemore 1.983). Tau incrementou se aponara con electos de primero de Enero de 1.983, y para llevarlo a cabo se tomaçán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados para 1.983.

RI porcentaje de revisión resultante guardará, en todo caso, la debida proporcionalidad en función del nivel salarial pactado inicionalidad en función del n

otalmente, en este caso el 11% a fin de que aquel se mantenga iden-tico en el conjunto de los dece meses (Enero/Diciembre 1.983). Se adjunta como anexo nº 1 Tabla de aplicación de la revisión sa-

larial. Bl incremento resultante de operar la revisión se aplicara en forma proporcional igual que el incremento inicial.

16.2. El Comité de Empresa y delegados de Personal procederá a negociar exclusivamente los incrementos salariales a aplicar du-rante 1.984, segundo año de vigencia del Convenio.

## Art. 17. Normalización de la nómina-

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.1.2., el salario base y el plus de convenio a 31.12.82 se inorementaran en un 11%.
El plus de Convenio incluye el 25% de garantía de prima a que se refiere el artículo 73 de la vigente Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalurgica.

De procederse durante la vigencia del presente Convenio a la calificación de puestos de trabajo con carácter general o partícular, elle no supondrá un ingremento de la retribución del trabajador afectado, sine que el Plus de Puesto de trabajo que se crease estaría integrado por la cantidad procedente del Plus Convenio, resultante de aplicar los criterios de valoración.

Con objeto de continuar el proceso de simplificación de la nómina iniciado en el primer Convenio Colectivo se establecen las particularidades que afectan a los conceptos salariales que se tratan a continuación: De procederse durante la vigencia del presente Convenio a

17.1 <u>Antigüedad:</u> Conservar**á** durante la vigenela del presente avenio los mismos valores que a 31.12.82 y se expresan en el

Anexo nº 2, no siendo por tanto de aplicación a este concepto salarial el incremento referido en el apartado 16. En consecuencin se abonarán por este concepto unicamente nuevas cantidades devengadas por el cumplimiento de nuevos quinquenios.

La cantidad a percibir por este concepto será la misma para

LA cantidad a percelur por este concepto será la misma para tudas las categorías profesionales, o puesto de trabajo.

El computo de los años, a efectos de la percepción del plus de vinculación, se realizará desde la fecha de ingreso del trabajador en la Empresa, abonándose cada quinquenio en la mensualidad siguiente a la de la fecha de su cumplimiento.

El abono de este premio so efectuará monsualmente y en rela-

ción a los días efectivamente trabajados durante el mes, excep-ción hecha de las vacaciones anuales reglomentarías, así como

de las licencias que tengan este carácter.

La percepción de este premio sustituye y anula la de las cantidades que como antigüedad (quinquenios) resulten de la aplicación del articulo 76 de la Ordenanza Luboral para la Industría Siderometalúrgica.

El trabajador que cause baja en la Empresa antes de su percep-. ción recibirá la parte proporcional correspondiente.

17.2 Plus de Ayuda Familiar: Conservará durante la vigencia del presente Convenio los mismos valores que a 31.12.82 no sien-do de splicación a este concepto salarial el incremento a que me refiere el apartado 16. En consecuencia unicamente se abona-rán por este concepto quevas cantidades si concurriesen nuevas circunstancias que originasen el derecho del trabajador afectado a su percepción.

Los trabajadores a que se refiere el presente Convenio percibirán, por tal concepto, incluidas las cantidades correspondien-tes al plus familiar, las siguientes:

Por la primera personal a cargo del trabajador, 2000,- ptas.

al mes (incluido el plus familiar).

Por cada una de las siguientes personas a cargo del trabajador,
1.000, - Puss. al mes (incluido el plus familiar).

Se entenderá por persona a cargo del trabajador toda aquella que figure en su cartilla de Seguro de Enfermedad, salvo los hi-

jos que hayan cumplido los dieciocho años. En todo caso, la esposa del trabajador quedará incluida en el Régimen de Protección a la Familla, aunque trabaje por cuenta ajena.

Las variaciones que en el concepto de plus familiar pueda rea-lizar la Seguridad Social no afectaran al complemento que por este motivo abona la Empresa.

. 17.3 Incentivos: El valor punto abonado por este concepto a los trabajadores afectados de los servicios de asistencia técnica y transporte durante la vigencia del presente Convenio so ve-

Purante el año 1983 se continuará aplicando el mismo sistema de nurance en ano 1903 se continuara aplicando el mismo sistema de incentivos que durante 1982 abonandose las cantidades po este cor cepto en la mómina correspondiente al mes sigui auqui en que flêsen devengados. augel en que

## Art. 18 Gratificaciones extraordinarias

Durante la vigencia del presente Convenio los trabajadoros percibirán dos gratificaciones extraordinarias a satisfacer, una el 30 de Junio y otra el 22 de Diciembre; cada una de ellas por un importe de treinta días de Salario Base, Plus Convenio y Antigüedad.

Bl personal que ingrese o cause baja en el transcurso del año percibirá las gratificaciones extraordinarias proporciomalmente al tiempo en que haya prestado sus servicios en la

### Art. 19. Pluses de Toxicidad, Penosidad y Peligrosidad

Se estará a lo dispuesto en el art. 77 de la vigente Ordenanza de Trabiajo para la Industria Siderometalurgica, abo-nándose las cantidades que se indican en el Anexo ne 3, en el supuesto de haber lugar a su percepción.

## Art. 20. Forma de Pago

Como norma general, el pago de haberes se realizará por men-sualidades vencidas y por mediación de Entidad Bancaría o Cada de Aherres.

### CAPITULO CUARTO

### Art. 21. Jornada de Trabajo

21.1. Durante el primer año de la vigencia del presente Convenio 1983; la jornada de trabajo será de 1.880 horas de tra-bajo efectivo, que se realizará con carácter general en jornada partida excepto en los supuestos que a continuación «e de-tallan:

So realizară jornada continuada durante la vigencia del presente Convenio y de forma habitual en los centros de Trapresente convento y de forma habitual en los centros de Tra-bajo de Santa Mª de Barberá (Barcelona) por los técnicos de taller, personal administrativo del S.A.T. y almacén de com-ponentes Nacional, y en la Delegación de Madrid por los téc-micos de taller del S.A.T. En ambos supuestos se consideran incluidos en las 1.880 horas de trabajo anual los quince minutos de descanso.

También se realizará jornada continuada por todo el personal y en todos los centros de trabajo de la Empresa durante el periodo comprendido entre el 15 de Junio y el día 15 de Setiembre de 1,983, En este caso los quince minutos de descara no serán abonados por la Empresa ni non tanto in-cluidos en el computo anual de las 1880 horas que serán de trabajo efectivo. Deberá garantizarse en todo momento, durante el poriodo mencionado, la prestación de los servicios que exijan las necesidades de cada departamento.

21.2. A partir de 1.1.84, segundo año de vigencia, la jorna-da de trabajo será de 1826 horas y 27 minutos de trabajo efecti-vo, tanto en jornada partida como en jornada continuada, no computándose dentro de dicha jornada el periodo de descanso, que por

tanto no será abonado por la Empresa. De promulgarso durante 1.983 alguna disposición que anticipe la jornada prevista para 1.984, se aplicará en la misma forma previs⇒

ta en el parrafo anterior.

El control y cómputo de la jornada se verificará anualmente. La distribución será tambien anual en función del calendario que de común acuerdo elaboren el Comité de Empresa y la Dirección. La fornada diaria no podrá superar la máxima legal establecida.

#### Art. 22. Calendario Laboral

Con carácter general se aplicará el convenido entre la Dirección y el Comité de Empresa. Sin embargo en cada centro de trabajo po-dra adaptarse a sus propias necesidades, teniendo en cuenta la incidencia de las fiestas locales y restantes circunstancias que pudiesen concurrir.

Tales variaciones deberán ser comunicadas y autorizadas por la Dirección de la Empresa.

Dadas las características de servicio de la Empresa, con ocasión de la realización de puentes se establecerán los correspondientes turnos de vigilancia, con la prioridad de que aquél esté atendido an todo momento.

#### Art. 23. Vacaciones

Los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del presonte Convenio disfrutarán de un total de treinta días naturales de vacaciones retribuidos.

La fecha de disfrute de vacaciones anuales se fijará de común acuerdo entre la Dirección de la Empresa y el Comité de Empresa. Para aquellos trabajadores que realicen tareas que por sus eseciales características requieran el establecimiento de turnos de vacaciones, éstas se fijarán, de comin acuerdo entre la Emprema y trabajadores afectados, según las necesidades del servicio, entre el 1 de Junio y el 30 de Setiembre.

El personal que ingrese o cese durante el año disfrutará de los Mas de vacaciones que la correspondan en proporción al tiempo realmente trabajado.

El periodo natural para el cómputo de los días de vacaciones será desde el 1 de setiembro hasta el 31 de agosto del año siguiente.

En caso de desacuerdo en la señalización de las fechas de estas, cada trabajador podrá individualmente elevar al Comité de Empresa la reclamación oportuna, que será trasladada a la Dirección de la Empresa.

## Art. 24. Permisos especiales retribuidos

Los trabajadores tendrán derecho a las siguientes licencias retri-

- 24.1. For matrimonio del trabajador: Diecisiete dias naturales.
- 24.2. Por alumbramiento de esposat Tres días naturales.
- 24.3. Por defunción del cónyuge: Siete días naturales.
- 24.4. For enfermedad no grave del cónyuge, acreditada con ingreso en clinica, excluido el parto: Dos días naturales.
- 24.5. Por enfermedad grave, acreditada, de padres, hijos, nietos, hermanos y conyuges Dos días naturales.
- 24.6. Por defunción de los siguientes parientes consanguíneos: Padros, hijos, mietos y hermanos: Tres días naturales.
- 24.7. Por defunción de abuelos, tíos carnales, sobrinos carna les, primos carnales, hermanos politicos y padros políticos Un día natural.
- 24.8. Por matrimonio de hermanos, padres, hijos, nictos, primos carnales y hermanos políticos: Un día natural.
- 24.9. Por traslado de su domicilio habitual: Un día natural,

Todas estas licencias se concederán por días naturales y a partir

del hecho causante, siendo obligatoria su justificación. La remuneración durante dichas licencias consistirá en el salario base y plus convenio. Cualquier supuesto que pudiese darse en materia de licencias retribuidas no contemplado en el presente articulo será planteado por el Comité a la Dirección de la Empresa, - quien adoptará la decisión más oportuna en cada caso.

### Art. 25. Derechos sindicales

Se estará a lo que disponga en cada momento la Legislación vigento en la materia.

### CAPITULO QUINTO

### . Art. 26. Seguridad Social

Se aplicarán las disposiciones vigentes en la matería excepto en lo qua a continuación dispone el presente Convenio.

#### Art. 27 Enfermedad y Accidente

27.1. Durante la vigencia del presente Convenio, en los casos de baja temporal por accidente de trabajo y enfermedad común o profesional, la Empresa abonará en diclos supuestos el 100% del salario base, plus convenio y antigüedad al trabajador afectado desde el primer dia de la misma. Este compromiso será revisado si a 31.12.84 se incrementasen los niveles de absentismo actuales, volviendose en consecuencia a la situación anterior.

27.2. En evitación de fraudes y abusos en la situación prevista en el párrafo anterior, la Empresa y el Comité de Empresa establecerán el adecuado sistema de vigilancia y control.

27.3. De comprobarse alguna irregularidad se sancionará a los infractores con la pérdida de los beneficios del presente articu-lo durante un año desde la fecha de la baja, todo ello sin perjui-cio de la aplicación de las sanciones previstas para el supuesto en la vigente normativa.

### Art. 28. Ayuda para vivienda

La Empresa si fuese necesario, prestará su aval a trabajadores, con una antigüedad mínima en la Empresa de tres años, que soliciten a Cajas de Ahorros o Entidades Bancarias préstamos para la adquisición de vivienda hasta un importe máximo de 500.000,- pesetas.

### Art. 29. Seguro de Accidentes

La Empresa contratará con una Compañía de Seguros una póliza, ou-Lu Empresa contratara con una compania de segures una poliza, ouya vigencia sera la misma del Convenio, que garantizará a los trahajadores afectados o a sus-herederos legales la percepción de
1.500.000,- ptas,, por el riesgo de accidente, como consecuencia
del cual sobrevenga invalidez permanente o muerte, El presente compromiso queda supeditado al contenido de las condiciones generales y
particulares de la póliza que se contratas de forma que, si en algún promiso queda supeditado al contenido de las condiciones generales y particulares de la póliza que se contrate, de forma que, si en algún supuesto no hubiese lugar a indemnización por no hallarse el riesgo comprendido en las citadas condiciones no se derivará de ello responsabilidad subsidiaria para la Empresa.

En atención al mayor riesgo, a que se estima están expuestos, por la naturaleza de los trabajos que realizan, la cantidad a que se - refibre el apartado amterior se establece en 3.500.000,- posetas -·para los siguientes colectivos:

- Inspectores regionales del servicio de asistencia técnica.
- → Delegado de ventas.
  · Técnicos de servicio de asistencia técnica a domicilio.
- -- Conductores de vehículos de reparto.

#### Art. 30. Formación Profesional

Los trabajadores, con una antigüedad en la Empresa de dos años, que estuvieran interesados en la realización de estudios que puedan su-poner una mejora de sus conocimientos profesionales en relación con el puesto de trabajo que ocupen; presentarán la correspondiente so-licitud a la Dirección de la Eupresa, quien procederá a conceder la correspondiente autorización atendiendo a las circunstancias que concurran en cada caso.

En este supuesto, la Empresa abonará el 50 por 100 del importe de La matrícula, prevía presentación del justificante de inscripción, en el momento de la misma. El 50 por 100 restante del importe de la matrícula únicamente se abonará en el caso de finalización con aprovechamiento de los mismos y mediante el certificado acreditativo de tal circunstancia.

#### Art. 31. Examen ginecologico

Bl. personal femenino que la solicite pedrá disponer de un examen ginecológico anual con carácter gratuito.

### Art. 32. Examen madico

El Departamento de Personal gestionará la revisión gratuita por médicos especialistas de trabajadores de la Empresa o familiares de estos en primer grado de consanguinidad o afinidad en supuestos excepcionales de justificada necesidad determinada por criterios médicos establecidos previamente.

### Art. 33. Comisión Paritaria

33.1. Miembros del Comité de Enpresa:

- Aurelio Villuendas López.
- ⇒ Joaquin Gimenez Martinez.
- José Colom Torné.

33.2. Por su parte la Empresa designa los siguientes representantes

- Rodrigo Iglesias Berenguer.
- Domeneo Morata Lopez.
- Enrique Noguera Pola

33.3. Funciones de la Comisión Paritaria:

- → La interpretación autentica del Convenio.
  → La vigilancia en el cumplimiento de lo pactado.

Sin perfuicio de que las anteriores funciones no obstaculizarán las competencias respectivas de las jurisdicciones administrativas y contenciosas, ambas partes acuerdan, como procedimiento a seguia reunirse con caracter previo al ejercicio de las acciones, legales que pudiesen corresponderles en cada caso, con objeto de resolver las controversias de carácter individual o colectivo que pudiesen nlantearse.

### 33.4. Domicilio de la Comisión Paritarias

- Barcelona, calle Arta, mimero 10 - 12.

ANBIO 1 REVISION SALARIAL

	TPC 9										
Banda salarial	9,25	9,50	9,75	10	10,25	10,50	10,75	11	12		
9,50 9,75 10,00 10,25 10,50 10,75 11,00 11,25 11,50 11,75 12,00 12,25 12,50	0,263 0,270 0,277 0,284 0,291 0,298 0,304 0,311 0,318 0,325 0,332 0,339 0,346	0,527 0,541 0,555 0,568 0,592 0,596 0,610 0,624 0,638 0,652 0,665 0,679 0,693	0,791 0,811 0;832 0,583 0,874 0,895 0,915 0,936 0,978 0,999 1,020	1.055 1.082 1.110 1.138 1,166 1,193 1,221 1,249 1,277 1,304 1,332 1,360 1,388	1.218 1.353 1.388 1.422 1,457 1,527 1,561 1,596 1,631 1,665 1,700	1.582 1.624 1.666 1.707 1,749 1,790 1,832 1,874 1,915 1,957 1,999 2,040	1.846 1.895 1.943 1.992 2,040 2,138 2,186 2,235 2,283 2,332 2,380 2,429	2.110 2.165 2.221 2.277 2.332 2.443 2.449 2.5610 2.665 2.721 2.776	3.16 3.24 3.33 3.41 3,49 3,56 3,74 3,83 3.91 3,99 4.08		

#### ANEXO 2

					PLUS	VI	NO	ULACIO	K			Pbas. mensuales
Á	partir	de	vencido	e1	5₽	año	У	hasta	е1	100	••••	1.025,-
٨	partir	de	vencido	e1	102	año	у	hasta	e1	1.59	••••	2.050,-
٨	partir	de	vencido	eJ.	15º	año	У	hasta	e1	209	••••	3.075,-
·A	partir	de	vencido	e1	202	año	у	hasta	e1	259	••••	4.100,-
A	part i.r	de	vencido	el	259	año	У	hasta	e1	30≏	••••	5.125,-
A	partir	de	vencido	e1	309	año	у	hasta	el	35≌	••••	6.150,
A	partir	đe	vencido	с1	35♀	aíio	У	hasta	e1	40₽	••••	7.175,-
٨	partir	de	vencido	e1	40≌	año	e	n adel	anti	٠ .	• - • •	8.200,-

### ANEXO 3

TRABAJOS TOXICOS, PENOSOS Y PELIGROSOS Por jornada completa ..... 212,- Ptas.

Por media jornada ..... 105,- "

#### TABLAS SALARIALES AÑO 1.983

CATEGORIA	RETRIBUCION ERUTA ANUAL					
Jefe Organización 1ª Laboratorio	2.164.839,-					
Técnico Organización 1ª Laboratorio	1.835.106,-					
Técnico Organización 2ª Laboratorio	1.486.034					
Jefe Administraçión 24	1.384.729,-					
Delineante 13	1.264.034,-					
Tecnico Organización 3ª Laboratorio	1.264.034,~					
Delineante 2ª A	1.169.669,-					
Auxiliar Organización	1.169.669,-					
Jefe de Administración 3ª	1.147.258,-					
Oficial 1ª Administrativo	1.087.660,-					
Delineante 2ª B	1.071.281,-					
Oficial 2ª Laboratorio	1.071.281,-					
Oficial 2ª Administrativo	992.307,-					
Oficial 3ª Administrativo	923.237,-					
Oficial 3º Laboratorio	873.981,-					
Almacenero	860,815,-					
Chofér	797.528,-					
Auxiliar Administrativo	775 • 235 • ¬					
Mozo	775.235,-					

## 18722

RESOLUCION de 18 de mayo de 1983, de la Direc-ción General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo interprovincial para la Empresa «Ascensores Sáez Hermanos, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Ascen-Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Ascensores Sáez Hermanos, S. A.», recibido en esta Dirección General de Trabajo con fecha 9 de mayo de 1983, suscrito por la representación de la Empresa y la representación de los trabajadores el día 29 de abril de 1983, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90. 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y el artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo. de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación. Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del

Estado».

Madrid, 18 de mayo de 1983.—El Director general Francisco José García Zapata.

CONVENTO COLECTIVO DE LA EMPRESA ASCENSORES SAEZ HNOS. S.A.-"ASCENSA"

#### CAPITULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. - AMBITO PERSONAL Y TERRITORIAL .- El presente Convenio Colectivo pactado entre las partes Económica y Social de la Empresa ASCENSORES SAEZ HNOS. S.A. será de aplicación para todo el personal que forme parte de la plantilla de ASCENSA, cualquiera que sea su centro de trabajo dentro del territorio español.

Artículo 2.- AMBITO TEMPORAL.- El presente Convenio comenzará a regir el día 1 de Enero de 1.983 y su plazo de vigencia terminará el 31 de Diciembre del mismo año, prorrogándose de año en año si an tes no es denunciado por cualquiera de las partes interesadas, con tres meses de antelación a la fecha de terminación de la vigencia o de sus prórrogas, en su caso.

Los conceptos retributivos del presente Convento tendrán efectos económicos a partir del 1 de Enero de 1.983, sea cual fuere la fecha en que se públique por la Autoridad Laboral,

### Articulo 3 .- RESERVA DE LAS CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS .-

3.1. Las condiciones más beneficiosas que, en computo global, otorguen otros Convenios aplicables dentro del Ámbito territorial de un centro de trabajo de la Empresa, para el sector del Hetal, sustitui rán a las del presente Convenio.

3.2. También se respetarán las condiciones personales más beneficio sas que las del presente Convenio para aquellos trabajadores que las disfrutaran.

Artículo 4.- RESERVA LEGAL.- Las relaciones laborales dentro de la Empresa que no queden reguladas por el presente Convenio se regiran por el Estatuto de los Trabajadores y por la Ordenanza Laboral Side rometalúrgica, vigente en cada momento.

Artículo 5. - AMNISTIA LABORAL. - Las faltas anotadas en los expedien tes personales durante 1.982 no tendrán efecto en el futuro y se eliminarán de los expedientes.

Artículo 6 .- DETERMINACION DEL TRABAJO A REALIZAR .- Dentro de la ac tividad general de la Empresa, consistente en la fabricación, monta je y conservación de aparatos elevadores, las funciones a realizar por cada trabajador serán las correspondientes a su categoría profesional, según la enumeración que de las mismas figuren en la tabla salarial inserta en este Convenio. La definición de las catego rias profesionales es la misma que figura en los Anoxos de la Orde manza de Trabajo para Industrias Siderometalúrgicas, . .

# CAPITULO II - JORNADA Y HORARIQS DE TRABAJO

### Articulo 7 .- JORNADA .-

7.1. La jornada de trabajo de Fábrica durante la vigencia del presente Convenio sorá de 43,25 horas de presencia y 41,75 horas de trabajo efectivo semanal. La diferencia horaria mencionada corres ponde a los tiempos de descanso comúnmente denominados de "bocadillo".

7.2. El personal de Montaje y Conservación tendrá una jornada de 40 horas semanales a partir de la firma de este Convenio.

7.3. Si duranto la Vigencia del presente Convenio se produjere, por disposición de carácter general, una modificación en dichas jornadas que fuere más favorable para los trabajadores, se estará a lo que en tal norma se estableciere.

7.4. La jornada anual será de 1.025,75 horas de presencia y de 1.856 horas de trabajo efectivo para el personal de Fábrica y de 1.865 horas para el personal de montaje y conservación.

7.5. El personal de Fábrica tendrá fornada continuada.

7.6. Los empleados técnicos, administrativos y subalternos disfrutaran durante los meses de verano de la jornada y horario estivales es tablecidos en la disposición final de la vigente Ordenanza de Trabajo para las Industrias Siderometalúrgicas, es decir, seis boras continuadas de trabajo, desde el 15 de Junio hasta el 15 de Setiembre, como en años precedentes.